

OBJETO

El objeto de esta propuesta normativa es mejorar la eficiencia en la asignación de becas ofrecidas por esta entidad. Este documento se centra en potenciar la rotación, transparencia y aprovechamiento de este recurso, cumpliendo rigurosamente con la legislación vigente. Los beneficios de aplicar cada una de las propuestas descritas en este documento son evidentes para la comunidad universitaria, con ello ganaremos en eficiencia y transparencia, y evitaremos las posibles consecuencias negativas que pudieran ocasionar a esta comunidad el actual incumplimiento de la *“Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”* y la *“Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*.

PROPUESTAS

Para evitar el fraude de ley¹ en la concesión de becas de formación/colaboración

1. La persona beneficiaria de una beca de formación/colaboración no podrá optar a futuras convocatorias de beca que contengan el mismo contenido pedagógico. Si se diera este tipo de situaciones esta resolución se considerará en fraude de ley.

Para evitar el fraude de ley y potenciar la eficiencia en la asignación de recursos públicos²

2. En la evaluación de méritos de los solicitantes no podrá computarse como mérito la experiencia práctica en las materias pedagógicas que son objeto de la beca. En caso de que se opte por tenerlo en cuenta, esta experiencia práctica previa será evaluada en sentido negativo, es decir, a más experiencia práctica del solicitante menos eficiencia a la hora cumplir el objeto de la beca. Si la resolución no cumple este punto se considerará en fraude de ley.

¹ Fraude de ley: Código Civil (Art.6): *“Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”*. En este caso en particular la Universidad podrá ser acusada por encubrir lo que debería ser un contrato laboral en una beca de formación. Las consecuencias para la comunidad universitaria serán económicas, sumadas al deterioro de la imagen corporativa por el escándalo mediático que esto pudiera ocasionar.

² Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Art.8 *“La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”*.

Para potenciar la transparencia³ y evitar la indefensión⁴ de los solicitantes.

3. Se suprimirá el uso de la entrevista personal como criterio evaluativo hasta que se tengan los medios suficientes capaces de garantizar que los solicitantes no se encuentren en situación de indefensión frente a este criterio evaluativo.

4. Con objeto de no crear indefensión en los solicitantes, estos podrán solicitar al tribunal de evaluación el desglose de méritos aportados por el resto de participantes cumpliendo así con los preceptos establecidos en la Constitución, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Este proceder será considerado rigurosamente legítimo al ser parte interesada en el procedimiento.

³ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Art.35 *“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos”*. Art.37 *“Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación”*. Art.41 *“Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos”*.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Art.12 *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública”*. Art.13 *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

⁴ Constitución, Art.24 *“Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”*.

Para potenciar la eficiencia en la asignación de recursos públicos, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la formación universitaria

5. En la evaluación de méritos de los solicitantes, no sólo se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico, además se tendrá en cuenta el valor cualitativo y afinidad de los estudios universitarios realizados con el objeto de la beca.

Para potenciar la rotación y eficiencia en la asignación de recursos públicos

6. El disfrute de una beca de formación/colaboración en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Para becas de formación/colaboración de duración inferior a 1 año se podrá establecer prórrogas de la beca hasta un cómputo total de disfrute no superior a 1 año.

Para espacios temporales superiores a un año se utilizará la figura de “*contrato en prácticas*” que establece un periodo temporal máximo de 2 años.

Para garantizar la correcta aplicación de esta normativa

7. Para garantizar la correcta aplicación de esta normativa se creará y apoyará una comisión independiente formada por representantes de la comunidad universitaria, debidamente asesorada, que se encargará de revisar las bases de las diferentes convocatorias de becas de la ULL o de entidades que actúan en coordinación con la Universidad. En el mismo sentido, se permitirá a los representantes de la comunidad universitaria estar presentes en el procedimiento de evaluación de méritos de los solicitantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Constitución Española, 1978 (Art. 24.1; Art. 105)

Código Civil (Art. 6.4)

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Estatuto de los Trabajadores (Art. 11; Art. 15)